



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504320

Materia Servicios sociales

Asunto Discapacidad. Demora tramitación.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

La persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 10/11/2025, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos comunicaba que la persona interesada, de 8 años de edad, en fecha 03/04/2025 presentó una solicitud de reconocimiento, declaración y calificación de su grado de discapacidad, y no había obtenido respuesta.

Por ello, el 13/11/2025 solicitamos a la antigua Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Tenemos constancia de la recepción de la Resolución de inicio de investigación por la antigua Conselleria el 14/11/2025. Sin embargo, transcurrido el plazo de un mes previsto en el artículo 35.1 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, no ha tenido entrada en esta institución la preceptiva respuesta de la Administración, incumpliendo así la obligación de responder al Síndic.

La falta de respuesta de la antigua Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

El Síndic emitió una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2504320, de 05/01/2026](#), en la que sugerímos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que procediera a emitir la correspondiente resolución de la solicitud de valoración del grado de discapacidad de la persona interesada, que fue presentada el 03/04/2025.

La Conselleria, en su respuesta, nos comunicó que en fecha 26/12/2025 se había resuelto la mencionada solicitud de valoración, reconociéndole a la persona interesada un 47% de grado de discapacidad.

Podemos constatar que la administración autonómica competente en materia de servicios sociales ha aceptado las consideraciones efectuadas, ya que se ha resuelto la solicitud de valoración del grado de discapacidad de la persona promotora de la queja.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA**, y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, de la antigua Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1 a) de la Ley 2/2021, ya citada.



Por último, recordamos a la administración autonómica competente en la materia de servicios sociales la obligación de dictar resolución expresa en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento que, en este caso, son 3 meses.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana